

ESTRATEGIA Y TÁCTICA EN EL DERECHO PROCESAL INTERNACIONAL

MILTON C. FEUILLADE (*)

Resumen: Cuando se presenta el caso con elementos extranjeros y el operador jurídico se apresta a resolverlo, toma decisiones estratégicas y tácticas. Se debe mirar el caso desde la jurisdicción al exequátur, el primer paso es condición del último en una concepción sistémica del derecho. El normativismo alejó el análisis doctrinal de la realidad del litigio y por lo tanto de los abogados. El integrativismo tridimensionalista remarca este error y otorga respuestas. Se puede decir que el Derecho Procesal Internacional es el conector de las relaciones jurídico espaciales entre los Estados.

Palabras clave: Estrategia. Táctica. Derecho Procesal Internacional.

Abstract: When presented the case with foreign elements and the operator is preparing to resolve legal, strategic and tactical make decisions. It looks at the case from jurisdiction to exequatur; the first step is the last condition in a systematic conception of law. Normativism away doctrinal analysis in reality of the case and therefore lawyers. The three-dimensional theory of law remarks this error and provides answers. It can be said that the International Procedural Law is the connector of juridical spatial relationships between States.

Key words: Strategy. Tactic. International Procedural Law.

Sumario:

I. Introducción. II. Estrategia y táctica en los distintos operadores jurídicos. A. Del legislador. B. Del juez. C. Del abogado. III. Estrategia, táctica y pluralidad de fuentes. IV. Las malas prácticas. V. Conclusión.

* Investigador del CONICET. Email: miltonfeuillade@hotmail.com

I. Introducción

La palabra estrategia posee tanto acepciones militares como jurídico procesales en su misma etimología y no es extraño porque después de todo el proceso judicial es el modo pacífico de resolver controversias y por lo tanto heredero directo de la guerra¹.

De este modo, la estrategia es el arte de dirigir las operaciones militares, el arte o traza de dirigir un asunto y para las matemáticas, en un proceso regulable, se entiende como el conjunto de reglas que aseguran una decisión óptima en cada momento².

La táctica es entendida como el arte que enseña a poner en orden a las cosas, el método o sistema para ejecutar o conseguir algo, la habilidad o tacto para aplicar ese sistema y en lo militar es el arte de disponer, mover y emplear la fuerza bélica para el combate³.

Ambas son necesarias y se complementan. Cuando se presenta el caso con elementos extranjeros y el operador jurídico se apresta a resolverlo, toma decisiones estratégicas y tácticas⁴.

¹ CIURO CALDANI, Miguel Ángel, “Estrategia jurídica”, Rosario, UNR Editora, 2011, pág. 97, donde dice: “El saber jurídico se enriquece con la consideración de los intereses en juego, de modo que no ha de extrañar que lo investigado con referencia a la guerra como disputa de intereses sirva para comprender mejor al Derecho. La comprensión estratégica permite tomar conciencia, de cierto modo “científica”, de mucho de lo que los abogados que ejercen la profesión aprenden y hacen en la práctica extrauniversitaria”. Sobre el proceso moderno y la solución pacífica de las controversias ver: BERIZONCE, Roberto O., “Derecho Procesal Civil actual”, Buenos Aires, Abeledo – Perrot, 1999, Cap. I.

² REAL ACADEMICA ESPAÑOLA, Diccionario de la Lengua Española, Vigésima Segunda Edición, estrategia, <http://lema.rae.es/drae/?val=estrategia>, 3-1-2013.

³ REAL ACADEMIA, op. cit., táctica, <http://lema.rae.es/drae/?val=t%C3%A1ctica>, 03/01/13.

⁴ VON CLAUSEWITZ, Karl, “De la guerra”, Librodot.com, 2002, en Internet: www.librodot.com, 10/01/2013, 172 ps., p. 75, donde dice: “Afirmamos, en consecuencia, que la guerra no pertenece al terreno de las artes o de las ciencias, sino al de la vida social. Es un conflicto de grandes intereses, resuelto mediante derramamiento de sangre, y solamente en esto se diferencia de otros conflictos”. Aclaración importante es que esta obra es muy anterior al surgimiento del Derecho Internacional Humanitario y de la

Junto al conflicto tradicional de leyes, la visión tripartita que asume al conflicto de jurisdicciones y de reconocimiento de sentencia extranjeras, como aspecto nuclear del Derecho Internacional Privado ha sido en gran parte estratégico⁵. A ello nuestra visión necesariamente sistémica del caso y a la hora del desarrollo del proceso, para que cada una de las tres partes no quede como compartimientos estancos le incluimos la cooperación jurisdiccional de primer y segundo grado en todos sus aspectos⁶.

La resolución del caso comienza con el diseño de un plano cual arquitecto dibuja un edificio o como el oficial que se para delante de la maqueta del escenario de guerra⁷.

Se mira el caso desde la jurisdicción al exequátur, el primer paso es condición del último. Si se entabla la acción ante un juez incompetente o si la notificación no posee todo requisito de garantía de defensa, a la postre y con suerte, será un mero papel no reconocible o inejecutable.

La concurrencia jurisdiccional otorga opciones estratégicas, donde se miden costos, tiempos, efectividad del resultado concreto.

El estar antes países más o menos ratificantes, o con amplia ratificación pero poco cooperantes influye en el camino a tomar.

Si existe un juego donde el azar es cero, porque todo depende de la táctica y la estrategia, dado que en definitiva reproduce una batalla, sin lugar a dudas es el ajedrez. El proceso visto como tablero donde si es necesario para dar jaque mate al rey, un peón debe avanzar cada escaque hasta coronarse dama implica a nuestro criterio la analogía de las posibles jugadas,

prohibición del uso de la fuerza fuera del marco del Consejo de Seguridad o de la legítima defensa individual o colectiva, por ello debe leerse en el actual contexto.

⁵ FERNÁNDEZ ROZAS, José Carlos - SÁNCHEZ LORENZO, Sixto, "Derecho Internacional Privado"; Madrid, Civitas, 2001, págs. 85 y ss.; CIURO CALDANI, op. cit., pág. 130, donde dice: "La relación entre Derecho de fondo y Derecho Procesal es siempre, táctica y estratégicamente, muy importante. Los movimientos tácticos del proceso influyen mucho en la proyección estratégica del mismo, obviamente la relación inversa es notoria".

⁶ Ver nuestro trabajo: "Cooperación Jurisdiccional Internacional", Buenos Aires, Ábaco de Rodolfo Depalma, 2011, 348 págs.

⁷ CIURO CALDANI, op. cit., pág. 86, donde dice: "La elaboración de estrategias depende en gran medida de la producción de diagnósticos y pronósticos completos, como los permite el integrativismo tridimensionalista trialista. En base a éstos se han de tomar las mejores decisiones. Los tipos de estrategia, principalmente de excelencia, relacionamiento y enfrentamiento defensivo y ofensivo, frontal, de flanqueo y de guerrilla, se comprenden mejor cuando se cuenta con la riqueza de perspectivas del integrativismo trialista".

donde la primera luego de la jurisdicción asida es la efectividad de la notificación personal y garantías de defensa material y temporal, es la primer defensa alrededor del rey, que luego y de ser necesaria, pueden incluso volcarse al ataque, se puede ver a la cautelar como un enroque y al incidente como una jugada de distracción o avance de posiciones.

Coincidimos con Ciuro Caldani cuando denota que el normativismo alejó el análisis doctrinal de la realidad del litigio y por lo tanto de los abogados. El integrativismo tridimensionalista remarca este error y otorga respuestas. A su vez el estudio científico del Derecho dejó la estrategia de lado a diferencia de la economía y la política⁸.

II. Estrategia y táctica en los distintos operadores jurídicos

Se puede decir que el Derecho Procesal Internacional es el conector de las relaciones jurídico espaciales entre los Estados.

La firma de un Tratado de Cooperación es estratégica, su implementación con celeridad y eficiencia por las Autoridades Centrales es táctica. Ambas con el fin último de realización de la justicia se constituyen en espacios vitales⁹.

⁸ CIURO CALDANI, op. cit., pág. 89, donde dice: “Entre las graves limitaciones que produjo en el pensamiento jurídico la escuela de la exégesis, con su deductivismo silogístico, se encuentra el empobrecimiento de las perspectivas estratégicas en los abogados litigantes. Se promovió la radicalización de la referencia de los abogados a la actividad tribunalicia y estatal. Según sus postulados, los planteos estratégicos eran perspectivas que correspondían sólo al legislador. Luego, la “teoría pura” apartó lisa y llanamente al pensamiento jurídico del político. La comprensión dinámica del Derecho, que exige el aprovechamiento de las oportunidades para su realización y se nutre con la problemática de la toma de decisiones, ha resultado marginada por la creencia en un mecanicismo y un formalismo ajenos a la realidad. La conciencia estratégica que debe tener el hombre de Derecho ha quedado excesivamente desplazada a los ámbitos de la Política y de la Economía”.

⁹ *Ibíd.*, pág. 111, donde dice: “Las potencias e impotencias pueden tener distintos grados de profundidad y esto ocurre con las tácticas y las estrategias. Hay tácticas jurídicas superficiales, “cotidianas”, y profundas, es decir, “vitales”. En principio, las estrategias son vitales, aunque a veces sus concepciones son superficiales”.

El Código Civil Argentino contiene carencias y lagunas normativas¹⁰ en el Derecho Internacional Privado en General y en lo que hace a la jurisdicción internacional en particular, propio del tiempo en que fue redactado, donde nuestra materia estaba aún en surgimiento y le faltaría mucho desarrollo. La jurisprudencia a lo largo del tiempo ha ido realizando una gran labor integradora, de interpretación y sistematización¹¹, a los efectos de en definitiva lograr la finalidad de la realización de la justicia¹². Estas carencias y lagunas son corregidas en el proyecto de Código Civil unificado actualmente en estado legislativo¹³.

A. Del legislador

En la estrategia del legislador podemos referirnos al marco convencional y al derecho interno debe haber una coordinación y coherencia entre los Tratados y la ley interna donde se requiere una coordinación inter federal del convenio internacional.

¹⁰ Puede verse nuestro trabajo: “Competencia internacional civil y comercial – elementos judiciales en el proceso internacional”, Buenos Aires, Ábaco de Rodolfo Depalma, 2004, 339 ps.

¹¹ Solamente a modo ejemplificativo baste citar los casos: “Gobierno de la República del Perú c. S.I.F.A.R.”. (fallos: 220:936), sentencia del 30 de julio de 1951. “Emilia Cavura de Vlasov v. Alejandro Vlasov”. (fallos: 246:287), sentencia del 25 de marzo de 1960. “Behrens, Germán Federico o Hermann Friedrich s. sucesión ab intestato”, dado por la SCBA, el 13 de junio de 2007.

¹² CIURO CALDANI, op. cit., pág. 45, donde dice: “El funcionamiento de las normas exige relaciones a menudo tensas entre los autores de las normas (v. gr. legisladores), los encargados del funcionamiento (por ejemplo los jueces) y el resto de la sociedad. Sobre todo son relevantes el reconocimiento de carencias históricas (porque no se hicieron normas, por olvido o novedad de los problemas) y la producción de carencias dakeológicas (donde se rechazan las normas por considerarlas injustas). Las carencias exigen la elaboración respectiva, sea por recurso a la justicia formal o material, con perspectivas de analogía y remisión a los principios generales. Desde el punto de vista del ordenamiento normativo, las carencias pueden ser denominadas lagunas y la elaboración puede ser llamada integración. Al final, los autores de las normas y los encargados del funcionamiento, como todos los repartidores, hacen lo que quieren dentro de lo que pueden, aunque han de querer lo justo. El funcionamiento debe lograr la realización de la justicia”.

¹³ Puede verse el proyecto completo y sus fundamentos en Internet: <http://www.nuevo.codigocivil.com>, 13/01/13.

La estrategia procesal internacional es parte del marco del manejo de las relaciones internacionales del Estado, tanto en la jurisdicción que es norma de naturaleza federal¹⁴, como en el resto de los ámbitos de cooperación.

Junto a la política ratificadora debe haber una táctica de funcionamiento, que si el legislador por error no la prevé es tarea de los jueces ser corregida¹⁵, por ello la responsabilidad estratégica es mayor en el legislador¹⁶.

En la acción del legislador está la centralización o descentralización, antigua cuestión para los argentinos entre el interior y Buenos Aires y el modo en que en términos trialistas se realizan los “repartos”¹⁷, es así que a nivel general y local están las Autoridades Centrales como estrategia de celeridad y certeza¹⁸ y que no siempre es lo más rápido y de allí el tratamiento entre jueces de frontera o iniciativas como el DECI en la Provincia de Mendoza¹⁹.

En lo que hace a la codificación del Derecho Internacional Privado, el nuevo Código Civil plasma las actuales estrategias²⁰.

B. Del juez

En la estrategia y táctica del legislador denotamos que el juez debe llegado el caso ejercer una función correctora. Sobre esto quisiéramos poner

¹⁴ UZAL, María Elsa, “Algunas Reflexiones Sobre Temas de Derecho Procesal Internacional”, L.L., Tomo 1998 - E, sec. doctrina, págs. 1075 a 1080, pág. 1077; BOGGIANO, Antonio, “Curso de Derecho Internacional Privado”, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1993, Tomo I, pág. 100; “Conflictos de Jurisdicción Internacional Ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación - Cuestiones Federales de Jurisdicción Internacional”, E.D., T. 62, ps. 619 a 628, p. 627 in fine.

¹⁵ CIURO CALDANI, op. cit., pág. 43, donde dice: “El Código Civil se instala en el nivel legislativo, apoyado en normas generales, pero requiere el empleo de los niveles judicial y contractual, constituidos de modos predominantes por normas individuales. Pese al legalismo, el destino de las normas del Código Civil dependía mucho de las normas de las sentencias”.

¹⁶ *Ibíd.*, pág. 121.

¹⁷ *Ibíd.*, págs. 29 y ss.

¹⁸ BORRÁS RODRÍGUEZ, Alegría, “El Papel de la Autoridad Central: Los Convenios de la Haya y España”, R.E.D.I., Vol. XLV – 1993, N° 1, págs. 63 a 79.

¹⁹ En internet: <http://www.jus.mendoza.gov.ar/organismos/deci/deci.php>, 17-10-2012.

²⁰ Pueden verse los fundamentos en Internet: <http://www.nuevocodigocivil.com/pdf/Fundamentos-del-Proyecto.pdf>, 13-01-2013.

ejemplos concretos. Ejemplo 1: Una mujer reclama alimentos para sus hijos, respecto del padre de los menores que se ha ido a vivir a España y abre jurisdicción en la Provincia de Santa Fe y planea realizar el trámite del pedido de pobreza que por las diferentes convenciones que nos unen con el mencionado reino son reconocibles. Resulta que si se solicita antes o simultáneamente con la demanda, suspende el curso de ésta²¹, el pedido tarda unos seis meses y aparte, una vez otorgado, la declarada pobre, cuando solicita que se libere exhorto de notificación le decretan que previamente pague los gastos del proceso de pobreza. Como solución y a nuestro criterio y fundándose en el interés superior del niño a partir de la ley 26061, y muchos argumentos más que exceden el ejemplo el juez perfectamente puede conceder efecto devolutivo a los casos alimentarios y eximir del pago de costa alguna hasta el momento del fin del proceso.

Aflora marcadamente en las relaciones iusprivatistas internacionales y a la hora de traducirlas al proceso la “globalización/marginación”²² y para ello pondremos el Ejemplo 2: Una mujer reclama alimentos para sus hijos a su marido que se ha ido a vivir a la República de San Marino. Debe notificarse la demanda y la mencionada República establece que para el gasto de notificación por la Convención de la Haya de 1965 sobre Notificación de actos en el Extranjero debe realizarse un depósito de € treinta mediante transferencia. Por el cepo cambiario dicha transferencia se toma como una operación de comercio exterior y su costo es de U\$D setenta y cinco. La función judicial de forma correctora y correcta ordenó la apertura de una cuenta judicial y que acreditándose la pobreza para litigar se realice la transferencia sin gastos.

En definitiva, toda realización de la justicia concreta pasa tanto en el plano procesal interno como internacional en atender respetuosamente las particularidades, es decir una interpersonalidad del derecho²³.

²¹ Conforme art. 333 del C.P.C.C.S.F.

²² ALTERINI, Atilio A. – NICOLAU, Noemí L. (dir.), “El Derecho Privado ante la internacionalidad, la integración y la globalización. Homenaje al Profesor Miguel Ángel Ciuro Caldani”, Buenos Aires, La Ley, 2005; CIURO CALDANI, Miguel Ángel, “Análisis cultural de la internacionalidad, la globalización y la integración”, Revista del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Social, N° 24, págs.41 a 56, “Europa ante los retos de la multiculturalidad y la globalización”, Investigación y Docencia, N° 32, págs. 9 a 14.

²³ Ver nuestro trabajo: “La interpersonalidad en la Cooperación Jurisdiccional internacional”, I y D, N° 44, Rosario, 2012, págs.79 a 91.

C. Del abogado

El abogado debe conjeturar cómo se desarrollará el proceso y tratar de influir para que el juez decida tal como lo pide²⁴, destruyendo la juridicidad de lo invocado por la otra parte²⁵.

En la estrategia y táctica del abogado, podemos partir de la prórroga y la concurrencia jurisdiccional permiten al abogado desde la jurisprudencia, volcarse por la tendencia en la interpretación del derecho y luego esa sentencia en el exequátur estará imbuida de esa casi inmunidad que es el principio de no revisión del fondo.

Instituciones como el arraigo en juicio favorecen la actitud defensiva y el beneficio de pobreza es una vía procesal para favorecer tácticamente la ofensiva²⁶.

Las medidas cautelares como estrategia se convierten muchas veces en el fondo. Es como cuando una escaramuza gana la guerra. Sin ir más lejos en el caso de la Fragata ARA Libertad ante el tribunal de Hamburgo “la cautelar fue el fondo”, porque liberado el buque, sólo queda discutir la cantidad y cuantificación de las reparaciones²⁷.

El caso debe verse completo, con las posibilidades de resultados, los costos, el tiempo, los caracteres de las partes, sus necesidades y ansiedades²⁸.

²⁴ Sobre lo conjetural y el derecho puede verse: RAMOS, Néstor Alejandro, “La filosofía de Miguel Reale”, Mar del Plata, UFASTA, 2011, 134 págs., CIURO CALDANI, Miguel Ángel, “La conjetura del funcionamiento de las normas jurídicas. Metodología Jurídica”, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 2000, Facultad de Derecho Unicen, Portal Cartapacio de Publicaciones Jurídicas, En Internet: <http://www.Cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/mundojuridico/article/viewFile/961/795>, 11-01-13

²⁵ CIURO CALDANI, Miguel Ángel, “Estrategia jurídica” cit., pág. 185, donde dice: “Si, v. gr., se pretende una táctica procesal judicial contenciosa, hay que reconocer la juridicidad, en este caso, las categorías jurístico-sociológicas en que se sitúan todas las partes y los jueces, procurar destruir la juridicidad favorable a las otras partes y acercar las de los jueces a las propias a través de detonantes y puentes respectivos, v. gr., se debe lograr que la realidad y las finalidades objetivas aparezcan contrarias a lo que invocan las otras partes y son como uno las invoca, de modo que los jueces formen sus finalidades subjetivas en tal sentido y procuren su realización”.

²⁶ *Ibíd.*, págs. 137 y 138.

²⁷ Pude verse el fallo de medidas provisionales en Internet: <http://www.itlos.org/index.php?id=222&L=1>, 13-01-2013.

²⁸ CIURO CALDANI, “Estrategia jurídica” cit., págs. 113 y 114, donde dice: “En toda estrategia es necesario contar con la debida información, calcular bien las decisiones y

III. Estrategia, táctica y pluralidad de fuentes

El Derecho Procesal Internacional en la Argentina, está caracterizado por la pluralidad de fuentes. Por ejemplo en lo que hace a exhortos o cartas rogatorias entre Tratados bilaterales y multilaterales, sumado al derecho interno nos encontramos con siete fuentes²⁹.

Parecería que siempre es bueno ratificar todo, pero consideramos que no es así. El mosaico de fuentes, aunque éstas dejen abierta la posibilidad de

economizar energía (no gastar energía innecesariamente). La estrategia debe apoyarse en el reconocimiento puntual y general de la posición en que uno se encuentra en determinada situación y de la posición a la que desea llegar realizando las maniobras que resulten convenientes. Una estrategia jurídica requiere información, cálculo de las decisiones y economía de energía en todos los aspectos referidos. La estrategia ha de tener muy en claro la verdadera “naturaleza” (clave) del problema, los frentes estratégicos donde están las partes, el frente de operaciones, campo donde se desarrolla el conflicto (v. gr. el espacio procesal, contractual, etc.), las posiciones estratégicas (v. gr., en el planteo procesal, la demanda y su contestación), la especificidad de las potencias y las impotencias (es decir los beneficios y los costos) y hacia dónde se desea llegar. Una buena estrategia debe considerar las fortalezas y las debilidades, ha de tener en cuenta los límites necesarios que impone la naturaleza de las cosas⁴³. Debe ser factible. Importa tener el pertrechamiento necesario (capital, trabajo, naturaleza, etc.) y la disposición requerida. Es imprescindible saber cuáles son los recursos con que se puede sostener una decisión (v. gr. un pleito), cuál es la comprensión (judicial, social, etc.) que pueden obtener las posiciones propias y ajenas, etc. Suele ser digna de atención la apertura de varios frentes, con sus conveniencias y sus riesgos. Puede ser útil arreglar un caso para mantener otros, abrir varios planteamientos para debilitar las presiones, etc. Vale diferenciar sectores, por ejemplo, en el proceso, atendiendo a la articulación o no de incidentes, considerando el resultado final deseado, que ha de ir más allá del propio proceso. Es relevante encontrar la dimensión apropiada del caso. Puede ser conveniente probar suerte con casos menores. A veces hay que actuar de manera directa y en otros casos por intermediarios. Una táctica a menudo referida es la de dificultar la movilidad del adversario, aunque sea incluyéndose uno mismo, como puede suceder con el ‘embarrar la cancha’”.

²⁹ Nos referimos específicamente a: Los Tratados de Montevideo de Derecho Procesal Internacional de 1889 y 1940, la CIDIP I sobre Exhortos o Cartas Rogatorias y su Protocolo Adicional, La Convención de la Haya sobre Procedimiento Civil de 1954, La Convención de la Haya sobre Notificación o Traslado en el Extranjero de Documentos Judiciales y Extrajudiciales en Materia Civil o Mercantil de 1965, el Protocolo de Cooperación y Asistencia Jurisdiccional en Materia Civil, Comercial, Laboral y Administrativa, dentro del ámbito del Mercosur, denominado de “Las Leñas”, el Convenio entre Argentina y Uruguay sobre Igualdad de Trato Procesal y Exhortos.

aplicar aquella que mejor favorezca la cooperación³⁰, no necesariamente es la mejor estrategia del legislador³¹. Sin embargo abre más puertas para la estrategia del abogado.

Los derechos humanos y en especial la jurisprudencia interamericana es a nuestro criterio parte esencial de la estrategia procesal³².

IV. Las malas prácticas

Hay prácticas que pueden definirse como tácticas y estrategias ilícitas, cual infracción en la batalla al Derecho Internacional Humanitario. Es la chicana, que se define como el procedimiento de mala fe, con artimañas, especialmente utilizado en un pleito por alguna de las partes³³. Hacemos nuestras las palabras de Ciuro Caldani cuando dice: *“Es relevante atender al efecto sorpresa, para no ser víctima de él y poder utilizarlo. Esto suele conectarse con la celeridad. No hay que confundir la estrategia con la estratagema, caracterizada, por ejemplo, por la astucia, la destreza y el fingimiento, ni con la chicana, donde la mala fe es mayor”*³⁴.

Esto se constituye en el fraude procesal y la lesión al orden público como aspectos negativos del antecedente y consecuente de la norma procesal. En definitiva, todo operador jurídico debe eliminar la “viveza criolla”³⁵.

³⁰ NOODT TAQUELA, María Blanca, “Applying the most Favourable Treaty or Domestic Rules to Facilitate Private International Law Co-operation”, Summer Course of International Private Law of Hague Academy, 6 a 12 de agosto, R. des. C., 2012, en prensa.

³¹ Una autora que ha estudiado en profundidad el tema de la pluralidad de fuentes y su interrelación es DREYZIN DE KLOR, Adriana, de la cual puede verse: “El Mercosur: generador de una nueva fuente de Derecho Internacional Privado”, Buenos Aires, Zavalía, 1997; “El derecho internacional privado en las relaciones Mercosur - Unión Europea”, Revista de la Facultad, ed. Universidad Nacional de Córdoba, Vol. 5, Nº 2, págs. 53 a 79; “Fuentes jurídicas de la integración regional”, Revista de Derecho Privado y Comunitario, Nº 11, 1996, ps. 407 a 439.

³² Puede verse nuestro trabajo: “El Derecho a un recurso judicial efectivo en la jurisprudencia de la Corte interamericana de Derechos Humanos”, Rosario, Zeus, 2011, 121 págs.

³³ REAL ACADEMIA, op. cit., chicana, <http://lema.rae.es/drae/?val=chicana>, 03/01/13.

³⁴ CIURO CALDANI, “Estrategia jurídica” cit., pág. 118.

³⁵ CIURO CALDANI, “Análisis jusfilosófico de la viveza y el fingimiento (Con especial referencia a la cultura jurídica Argentina) en: “Bases del pensamiento jurídico”, Rosario, UNR Editora, 2012, 239 ps., págs. 79 a 120.

En el caso de los abogados que dominan el Derecho Procesal Internacional, una mala práctica en la que pueden caer es el abuso de conocimiento respecto de los otros operadores jurídicos.

De los jueces se requiere compromiso con la justicia, basado en la vocación de servicio y hacia un fin humanista, como parte esencial de uno de los poderes del Estado³⁶.

V. Conclusión

Cuando se presenta el caso con elementos extranjeros y el operador jurídico se apresta a resolverlo, toma decisiones estratégicas y tácticas. Se mira el caso desde la jurisdicción al exequátur, el primer paso es condición del último en una concepción sistémica del derecho.

El normativismo alejó el análisis doctrinal de la realidad del litigio y por lo tanto de los abogados. El integrativismo tridimensionalista remarca este error y otorga respuestas.

Se puede decir que el Derecho Procesal Internacional es el conector de las relaciones jurídico espaciales entre los Estados.

En lo que hace a la codificación del Derecho Internacional Privado, el nuevo Código Civil plasma las actuales estrategias.

En la estrategia y táctica del legislador recae la mayor responsabilidad y previsión y el juez debe llegado el caso ejercer una función correctora en una suerte de equidad del caso concreto. El abogado debe conjeturar cómo se desarrollará el proceso y tratar de influir para que el juez decida tal como lo pide para lograr de forma ética el objetivo de ganar el pleito.

³⁶ CIURO CALDANI, "Estrategia jurídico", pág. 51, donde dice: "El integrativismo tridimensionalista somete a la realidad social y las normas a las valoraciones de un complejo de valores que culmina en la justicia. De ese complejo forman parte también, por ejemplo, la utilidad, el amor, la verdad, la belleza y la santidad. Entendemos que el valor supremo a nuestro alcance ha de ser el deber ser pleno de nuestro "ser", la humanidad".